

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS (Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga y Conmoción Civil)

Queda entendido y convenido que la presente cláusula ampara hasta el límite del valor asegurado de la cobertura de Terrorismo y Riesgos Políticos, en los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, los bienes asegurados por daños materiales causados por la acción de daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil y terrorismo, incluida la explosión originada en tales hechos.

DEFINICIONES.

- **DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO.** El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no.
- **HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL.** Para efectos del seguro se entiende lo siguiente:
 1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out").
 2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock out" con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".
 4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
- **TERRORISMO.** Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización o gobierno; cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. La suma asegurada para esta cláusula no podrá ser restituida.
2. Cuando en el momento de un siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada como Valor Declarado en la presente póliza, se aplicará el infraseguro correspondiente, por lo que el **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.
3. El límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la póliza delimita la indemnización que le corresponde pagar a **La Positiva** por cada pérdida o daño amparado por la presente cláusula durante un periodo consecutivo de 72 horas.

EXCLUSIONES.

1. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.

2. La pérdida, daño costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
3. Pérdidas provenientes de contaminación ambiental, virus electrónico o de computadoras, hackers e impacto de cohetes o misiles.
4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química, entendida como la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
5. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico.
6. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelga o conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
7. Pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o sea causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicos amparados por esta cláusula.
8. Actos de terrorismo cometidos contra compañías multinacionales, que generen pérdidas en más de un país.
9. Los daños materiales provenientes de tomas realizadas por movimientos armados a caseríos, pueblos y ciudades, así como los derivados de la acción de la autoridad para repelerlos.

TREC.001

Febrero 2016

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la extra prima por parte del **Asegurado**, esta cláusula se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se encuentren relacionados con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras, se verá reducida en la misma proporción.

TREC.006
Febrero 2016.
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios, deben originarse en un siniestro cubierto por la presente póliza.

Queda además entendido, que la cantidad indemnizable bajo esta cobertura con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de US\$ 1,000.00 durante el periodo de vigencia.

El deducible para esta cobertura será del 20% de los gastos extra indemnizables, con un mínimo de US\$ 200.00 por evento.

TREC.007

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto a que el **Asegurado** haya pagado la extra prima acordada, **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** toda pérdida o daño a los equipos o maquinaria asegurados en la póliza, producido a consecuencia de avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles, entre otros, hasta el límite expresamente señalado en la póliza por accidente.

Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura las pérdidas o daños debido al abandono de estos objetos.

 TREC.400
Febrero 2016.
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA DE COBERTURA DE TRANSPORTES NACIONALES

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago de la extra prima por parte del **Asegurado**, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas del equipo y maquinaria asegurados en la póliza a consecuencia directa de accidentes fortuitos ocurridos al medio de transportes (el cual deberá ser un vehículo motorizado apropiado para el transporte terrestre de carga), siempre y cuando las contingencias ocurran dentro de territorio nacional, en las vías y/o carreteras entregadas al tránsito oficialmente y el accidente fortuito sea una causa directa de:

- Descarrilamiento y/o despiste
- Volcadura
- Desbarrancamiento
- Deslizamiento de terraplenes
- Derrumbes de puentes o túneles
- Choque
- Incendio y/o explosión del motor o maquinaria propulsora.



TREC.401

Febrero 2016

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA DE COBERTURA DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACION PARA AGUA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago previo de la extra prima por parte del **Asegurado**, el presente seguro se extiende a cubrir:

Equipos e instalaciones de perforación para agua, siempre que éstos no se utilicen para trabajos de perforación para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica o para trabajos en las plantas existentes para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica o para trabajos en plantas existentes para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica.

Bajo la presente cláusula, no se cubre las pérdidas de o daños en los tubos de barrenación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras que se hallen por debajo de la mesa giratoria de taladro y/o por debajo del suelo. Sin embargo, los mencionados bienes se entienden amparados cuando las pérdidas o daños sean causados por terremoto, volcanismo, tsunami, viento huracanado, ciclón, crecida de aguas, inundación, incendio, explosión y aguas artesianas.

TREC.421

Marzo 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA DE EQUIPO MÓVIL

En virtud de esta cláusula queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto a que el **Asegurado** haya pagado la extra prima adicional acordada, **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** por pérdidas de, o daños a, las máquinas móviles contenidas en las especificaciones de la póliza que sufran por colisión, descarrilamiento, avenidas, terremotos, inundaciones, corrimientos de tierra y caída de rocas, hundimiento o asentamiento, robo o incendio en cualquier parte que el **Asegurado** declare expresamente en la póliza.

El **Asegurado** deberá informar a la policía en el caso de daños o pérdidas causados por robo, dentro de las primeras 24 horas.



TREC.422

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.